



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 246-2013-PCNM

Lima, 27 de marzo de 2013.

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Fernando Efraín Astete Maldonado**; siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 331-2005-CNM, de 9 de febrero de 2005, don Fernando Efraín Astete Maldonado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Civil y Familia de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac; procediéndose con el acto de proclamación y entrega de título el 25 de febrero de 2005. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Fernando Efraín Astete Maldonado en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Civil y Familia de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 26 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 27 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**: El magistrado no registra medidas disciplinarias en su contra, sólo registra un cuestionamiento a su conducta por el mecanismo de participación ciudadana, el mismo que guarda directa relación con una queja investigada por el órgano de control competente, quien luego de haberla analizado la desestimó oportunamente a favor del magistrado; cabe precisar, que dicho cuestionamiento incide en discrepancias de criterio sobre su labor fiscal y que la presunta irregularidad denunciada no califica como una actuación que contravenga sus deberes funcionales. Por otro lado, ha acreditado haber recibido cuatro condecoraciones, meritos y reconocimientos durante el período sujeto a evaluación, debiendo destacar el otorgado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac. No registra tardanzas o ausencias injustificadas. La información de los referéndums llevados a cabo en los años 2006 y 2012 por el Colegio de Abogados de Apurímac proyectan un resultado en promedio aceptable respecto a su desempeño como magistrado; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

## N° 246-2013-PCNM

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Fernando Efraín Astete Maldonado, en el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad: En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.53 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aprobatorio, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el magistrado de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una aceptable actuación lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que sólo ejerce la labor de Fiscal Adjunto; sin embargo, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que el magistrado se encuentra desarrollando su función fiscal en forma adecuada. Asimismo, acerca del rubro publicaciones cabe resaltar que ha publicado un artículo durante el período sujeto a evaluación, lo cual pone de relieve su interés académico. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura, asimismo, según lo informado en su formato de datos, durante el período sujeto a evaluación ha concluido sus estudios de Maestría con mención en Política Jurisdiccional por la Pontificia Universidad Católica del Perú, lo cual incide directamente tanto en el mejoramiento de su labor como Fiscal así como en el ejercicio de la docencia universitaria que también ha acreditado;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Fernando Efraín Astete Maldonado es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 246-2013-PCNM

Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 27 de marzo de 2013, sin la participación de la Señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz;

### SE RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don **Fernando Efraín Astete Maldonado**; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Civil y Familia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac.


**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



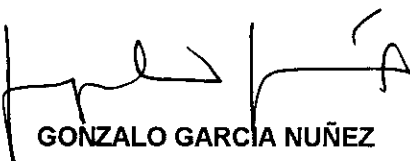
LUIS MAEZONO YAMASHITA



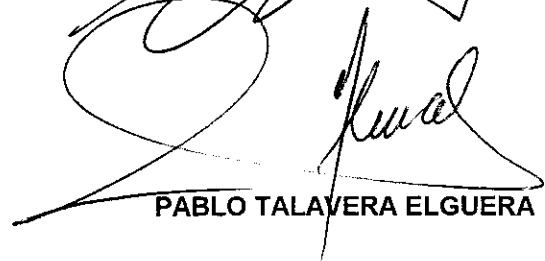
GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA